

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
SANTIAGO DE TOLÚ - SUCRE**

Santiago de Tolú Sucre, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidos (2022).-

EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A..

DEMANDADO: GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS

RADICACION N° 708204089002-2021-00016-00.

I. ASUNTO A DECIDIR.

Entra el Despacho a decidir si es procedente o no proferir auto ordenando seguir adelante con la ejecución.

II. ANTECEDENTES.

a) PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

pretendiendo se libre mandamiento de pago libre mandamiento de pago contra GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$ 27.782.949) por concepto de capital contenido en el pagare No 5070083214, más los intereses moratorios desde el 03 de octubre de 2019,.

b) AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Por auto de fecha 02 de marzo de 2021, se Libra mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS, mayor de edad e identificado con C.C. N° 92.230.944 y a favor de BANCOLOMBIA S.A., la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MCTE (\$27.782.949 M/cte.) por concepto de capital, más los intereses moratorios tasados de conformidad al porcentaje exigido por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la obligación, es decir, 03 de octubre del año 2019 hasta que se satisfagan las pretensiones.

c) NOTIFICACIÓN DEL AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Al señor GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS se le envió a la dirección gozunal@yahoo.com el día 22 de noviembre del año 2021, a las 11:44:44

El destinatario del mensaje, esto es el Sr GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS, abrió el correo enviado siendo las 13:55:17, desde la dirección IP 104.28.92.27, y haciendo lectura del mensaje a las 13:55:34 hrs

d) CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

El demandado por su parte guardó silencio dentro del término procesal perentorio para ejercer su defensa.

III. CONSIDERACIONES.

Dice el **inciso segundo del artículo 444 del Código General del Proceso** “*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados, y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costa al ejecutado*”.

Por otro lado, enseña **el artículo 97 de la misma codificación** “*La falta de contestación de la demanda o de pronunciamiento expreso sobre los hechos y pretensiones de ella, o las afirmaciones o negaciones contrarias a la realidad, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda, salvo que la ley atribuya otro efecto.*
(...)”

Por lo anterior, se procederá a dar aplicación a los artículos citados, por consiguiente se,

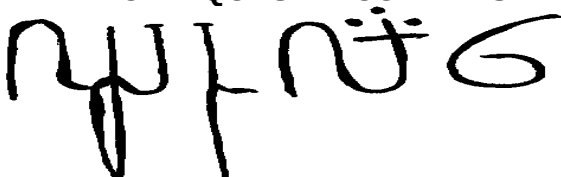
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN contra el señor GERARDO BENJAMIN OZUNA CABARCAS, mayor de edad e identificado con C.C. N° 92.230.944 para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago de fecha 02 de marzo de 2021.

SEGUNDO: PRACTÍQUESE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO, de conformidad con el Art. 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR EN COSTAS a la parte demandada. Tásense en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RAFAEL JOSÉ SANTOS GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL SANTIAGO DE TOLÚ – SUCRE <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> El auto anterior se notifica en el Estado No. _____ del ____ de NOVIEMBRE del año 2020 _____ MARTHA BERNARDA PÉREZ DÍAZ Secretaria
--